

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021

PROMOVENTES: COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS DE SAN LUÍS POTOSÍ

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

Estado procesal.

Visto el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se procede a decidir sobre el cumplimiento de la ejecutoria.

Contexto del asunto.

Para la mejor comprensión del asunto, resulta necesario precisar los siguientes antecedentes:

1. El siete de junio de dos mil veintidós, el Pleno de este Tribunal dictó sentencia en este asunto, en la que declaró la invalidez del **Decreto 1155**, que adicionó al Título Primero, el Capítulo IV “De la familia de los usuarios” y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad el trece de abril de dos mil veintiuno, vinculando al Poder Legislativo de la entidad al cumplimiento de los siguientes efectos:

“47. En términos de los artículos 41, fracción IV, y 45, párrafo primero, en relación con el diverso 73, todos de la Ley Reglamentaria, es necesario fijar los alcances de esta sentencia, así como el momento a partir del cual surtirán sus efectos.

48. Declaraciones de invalidez. *En el apartado de estudio de fondo de este fallo se declaró la invalidez del Decreto 1155 por el cual se adicionó al Título Primero el Capítulo IV “De la familia de los usuarios” y el artículo 4 Bis, de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí, porque el Congreso local no llevó a cabo la consulta a las personas con discapacidad psicosocial (actuales o potenciales usuarios del servicio de salud mental) de*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021

dicha entidad, incumpliendo los estándares aplicables de conformidad con lo desarrollado por esta Suprema Corte y los organismos internacionales.

49. Momento en el que surtirán efectos las declaraciones de invalidez. *Con fundamento en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Tribunal Pleno ha determinado que las declaraciones de invalidez surtirán efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de esta sentencia”.*

En ese tenor, el Congreso de dicha entidad federativa quedó constreñido a subsanar el vicio de inconstitucionalidad decretado y realizar una consulta previa en materia de derechos de personas con discapacidad, como formalidad esencial del procedimiento legislativo, de conformidad con los estándares establecidos en la sentencia.

2. En cumplimiento a la ejecutoria, el Poder Legislativo del Estado de San Luís Potosí, informó a este Tribunal sobre las acciones emprendidas para atender los efectos de la sentencia; en ese sentido, por diferentes proveídos presidenciales se condujo el procedimiento tendente al cumplimiento, requiriendo al Congreso local para que informara sobre los actos encaminados a acatar lo ordenado en la ejecutoria.

3. Mediante la promoción con folio **10038**, el Congreso del Estado de San Luís Potosí, comunicó a esta Suprema Corte haber cumplido la ejecutoria con la emisión del **Decreto 0768**, publicado el siete de junio de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial de la entidad.

4. En virtud de la expedición del referido Decreto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, planteó la necesidad de revisar el proceso de consulta a las personas con discapacidad, al considerar que la consulta efectuada no cumplió con los estándares necesarios para su validez; para ello, promovió la acción de inconstitucionalidad **153/2023**.¹

¹ Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

5. Dicho medio de control constitucional fue resuelto por el Tribunal Pleno en sesión de once de marzo de dos mil veinticinco, declarando la **validez del Decreto 0768**,² por el que se deroga del Título Primero el Capítulo IV 'De la familia de los usuarios' y el artículo 4° Bis de la Ley de Salud Mental del Estado y Municipios de San Luis Potosí; determinando que la consulta efectuada por el Congreso de San Luis Potosí, cumplió los estándares respectivos.

Sustracción de la materia de cumplimiento.

Del análisis de las constancias, se advierte que el objeto de esta etapa consistía en verificar si el Congreso del Estado de San Luis Potosí dio cabal cumplimiento a la ejecutoria de siete de junio de dos mil veintidós, particularmente en lo relativo a la **realización de la consulta a las personas con discapacidad conforme a los parámetros fijados por este Tribunal**.

No obstante, es un **hecho notorio** que el Pleno de la Suprema Corte, al resolver la acción de inconstitucionalidad **153/2023**, precisamente examinó **el proceso de consulta** efectuado por el Congreso local en cumplimiento de la ejecutoria primigenia, concluyendo que dicha consulta **se ajustó a los estándares fijados por la Suprema Corte** y, por tanto, **declaró la validez del Decreto 0768**, con el que la autoridad manifestó haber cumplido con la sentencia dictada en el presente asunto.

En consecuencia, el análisis de la consulta ordenada en este expediente ya fue objeto de pronunciamiento definitivo por el Pleno de este Tribunal, lo que implica que **la materia de cumplimiento quedó subsumida y agotada** con motivo de la nueva resolución dictada en la acción de inconstitucionalidad **153/2023**.

Reiterar el examen sobre el cumplimiento de la ejecutoria primigenia, implicaría contravenir los **principios de economía procesal y seguridad jurídica**, al duplicar el escrutinio constitucional respecto de un acto ya analizado y

² Resolución consultable en el siguiente acceso: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33618>

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 81/2021

decidido por el Pleno de la Suprema Corte.

Determinación.

En virtud de lo anterior, se **concluye que la materia de cumplimiento del presente asunto se encuentra sustraída**, toda vez que el proceso de consulta ordenado ya fue analizado por este Tribunal en la acción de inconstitucionalidad **153/2023**.

Archivo.

Derivado de lo anterior y toda vez que también obran todas las notificaciones relativas a la sentencia y votos formulados, con fundamento en los artículos 44, párrafo primero, 45, párrafo primero, 46, párrafo primero y 50 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se ordena el archivo de este expediente como asunto concluido.**

Aunado a que de conformidad con lo ordenado en autos, la sentencia fue publicada en el Semanario Judicial de la Federación.³

Notifíquese.

Por lista, por oficio a las partes y mediante diverso electrónico a la Fiscalía General de la República.

Cumplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IGP

³ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33618>

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T20:59:10Z / 22/10/2025T14:59:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		8e c4 4e 41 5a 49 93 fa ac 45 44 6f f5 f7 81 23 86 a6 05 4d d9 f8 d9 94 e5 c6 76 8f f5 f3 89 41 d8 2e 93 73 37 e5 1d 94 be 95 ba 68 59 8e 40 ec d7 53 3e 9c 77 82 63 63 09 42 a3 09 f6 2e 74 3f e9 5b bd 75 0c b7 f3 4a ab 1b 35 95 28 52 13 02 b8 76 df 24 5a 83 41 61 9b 6a 3b 84 f7 7c 78 1b 51 3b af 4c 06 12 2b c1 3b 53 83 73 f2 6c ca 05 90 b9 b1 ad 3f db 00 13 d1 ec bc 1f 19 c9 1f f0 b0 68 bf 68 13 a6 68 35 ec 99 66 e8 fc 38 65 62 4b 0b 34 94 0b 6d 0f a1 c1 8a 45 6d f4 4c ba a8 6a 22 47 50 76 e4 15 a5 43 20 4a 22 e1 67 64 95 81 72 b2 05 90 e5 9a 1b 3f d8 66 ca 35 12 60 c9 66 27 2c 96 80 65 1d 6f 69 26 5d 71 bc 07 e4 2d 8b 76 b0 85 f1 54 51 b3 73 c1 53 02 7d ef fd 9c 30 11 5a 82 00 82 bc f0 be 53 f9 1e c3 6b 81 21 ee dc 29 9e ec 01 4f e8 36 a1 1e 97 04 53 5c 85 7f 18 16 83 75 02 10 df a9 36 ba a8 c9 cb 39 1f b6 cf			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T20:59:10Z / 22/10/2025T14:59:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T20:59:10Z / 22/10/2025T14:59:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	624875			
	Datos estampillados	800CBCB88A763F5151F164AFF3806CF523552904024180A1A67CC1AAC49AE95C72989			

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T01:48:14Z / 21/10/2025T19:48:14-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		76 89 84 ec 36 01 34 fb 07 7e d3 08 54 15 68 5c 03 9c 54 3f df 1c 49 bd 79 ff 81 5d c1 5c 8c 4c 20 59 38 3f aa ea 12 61 01 23 9f 25 f5 a7 cb f9 6b 8d 8a b2 1e 52 ee 57 85 33 61 e0 a0 6e 0e 13 93 a5 26 ed 38 3c ce b7 4e 8c 4e f1 f9 d8 8c b8 cc 76 dd 31 9e d5 3e 52 60 f4 c0 0b 03 81 80 43 4a 52 d7 b9 82 06 f0 fe 22 65 14 34 50 b3 9d 35 7f bc 6b e1 52 4d 9d f2 f3 57 83 a6 7a 76 9e 6f ea a4 f9 3c 5b e4 07 4f 8c 37 4f f1 f5 63 44 a4 19 d9 af 1d 08 f1 72 29 79 be 9d 03 bd ac f3 a1 ab 4d 82 c4 3b b6 03 20 c9 62 0c 99 e3 8c 62 a3 c9 ba 5f ee f2 0f ca dd ab 39 f7 05 46 2a 7b f3 a7 b4 13 75 f5 1f d7 b5 73 e0 d1 96 6e d1 81 dd 30 ae 7e b2 40 30 19 ce 61 74 97 35 f1 3b 7e d7 94 39 93 8f 3c 6c ee 9b f7 cd a4 70 c9 9b 69 1f fa 0c 80 0c 3e d5 78 7b 54 c3 95 c8 30 02 4a 38			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T01:48:14Z / 21/10/2025T19:48:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T01:48:14Z / 21/10/2025T19:48:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	621014			
	Datos estampillados	11D27F3F70A7AF77DC6AB3EFEF4F17F27166444A1A6EA3AFBB866B1B3C5D059BF821			